



RESUELVE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZOS DE AGROORGÁNICOS MOSTAZAL; Y TÉNGASE PRESENTE DELEGACIÓN DE PODER QUE INDICA.

RES. EX. N° 4 / ROL D-025-2019

Santiago, 24 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2019, con la formulación de cargos a Agroorgánicos Mostazal Ltda., (en adelante también "la Empresa" o "Agroorgánicos Mostazal"), Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, titular del proyecto "Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda.", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 55, de fecha 17 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N°55/2001"), y del proyecto "Complemento Tecnológico Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda.", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 175 de fecha de 7 de agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N°175/2009"); en virtud de una serie de hechos que constituyen infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a) y b) de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 12 de abril de 2019, estando dentro de plazo, Agroorgánicos Mostazal presentó ante esta Superintendencia un PdC, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

3. Que, con fecha 7 de mayo de 2019, mediante Memorandum N° 143/2019, se derivó el PdC al Jefe (S) de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que, con fecha 6 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-025-2019, se tuvo por presentado el PdC de Agroorgánicos Mostazal, y previo a proveer sobre su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar una serie de observaciones, otorgando un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para que Agroorgánicos Mostazal presentara un programa de cumplimiento refundido, incorporando dichas observaciones.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, Mindy Fuentes Jara, en representación de la Empresa, realizó presentación mediante escrito de fecha 21 de junio de 2019, solicitando, en lo principal, una ampliación de plazos para presentar el programa de cumplimiento refundido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880; y en otrosí, delega poder en quien indica, para representar a Agroorgánicos Mostazal Ltda. en el curso del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, justifica su solicitud principal, en la necesidad de recabar antecedentes con el objeto de incorporar lo requerido por esta Superintendencia en sus observaciones; haciendo presente, que mediante la ampliación de este plazo, no se están perjudicando derechos de terceros.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el señalado artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

9. Que, por otra parte, y de acuerdo a lo solicitado en otrosí de la presentación, Mindy Fuentes Jara delega poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don Fernando Molina Matta, y doña Carla Valenzuela Muñoz, debidamente individualizados, para que actuando, cualquiera de ellos, indistintamente, en forma individual o conjunta, y sin perjuicio del poder de la suscrita, representen a Agroorgánicos Mostazal Ltda., en toda clase de gestiones y presentaciones en el curso del presente procedimiento sancionatorio. Funda su solicitud, en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

10. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, los interesados podrán actuar, por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. A su vez, el inciso 2° señala que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario; requiriéndose

siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate, produzca efectos que exijan esa solemnidad.

11. Que, en relación a la presentación efectuada por Agroorgánicos Mostazal, consta en el mismo escrito que Mindy Fuentes Jara, quien cuenta con poder en el presente procedimiento sancionatorio, ha efectuado delegación a los abogados previamente individualizados, a través de la autorización de su firma ante Notario Público Suplente, don Enrique Mira Gazmuri, de la 29° Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

12. Que, en definitiva, se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880, inciso 2°, al haberse delegado poder a través de documento privado suscrito ante notario.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se **concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. TÉNGASE PRESENTE DELEGACIÓN DE PODER, realizada por doña Mindy Fuentes Jara, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don Fernando Molina Matta y doña Carla Valenzuela Muñoz, para actuar, cualquier de ellos, indistintamente, en forma individual o conjunta, en representación de Agroorgánicos Mostazal Ltda., en toda clase de gestiones y presentaciones en el curso del presente procedimiento sancionatorio; y sin perjuicio del poder de representación de la suscrita.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Mindy Fuentes Jara, apoderada de Agroorgánicos Mostazal, en la casilla postal designada para este efecto, Casilla N° 68, código postal CL 2890000 de Correos de Chile, San Francisco de Mostazal.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Jorge García Nielsen, apoderado de Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., y Sociedad Inmobiliaria y Constructora Cerro Challay S.A, domiciliado en calle Cruz del Sur 133, Oficina 903, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; al Sr. Juan Enrique Schiesewitz, domiciliado en Condominio Country Angostura, Parcela G-9, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y al Sr. Claudio Rodríguez Astorga, domiciliado en Calle Los Eucaliptos, Casa C-2, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Sebastián Riestra López

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



MMR

Carta certificada:

- Mindy Fuentes Jara, Casilla Postal N° 68, Código Postal CL 2890000, Correos de Chile, San Francisco de Mostazal.
- Jorge García Nielsen, calle Cruz del Sur 133, Oficina 903, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Enrique Schiesewitz, Condominio Country Angostura, Parcela G-9, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Claudio Rodríguez Astorga, domiciliado en Calle Los Eucaliptos, Casa C-2, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins, SMA.

